Reglamentos

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado Foro de la Solidaridad de la Ciudad de Madrid, de 28 de abril de 2010

Disposición no vigente

Versión: Última actualización publicada el 26/07/2022

Identificador: ANM 2022\158

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 28/04/2010

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2010/05/21/(1)/con/20220726/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2010/05/21/(1)/con/20220726/spa/pdf

Afectada por:
- Derogado por la Ordenanza 9/2022, de 28 de junio, de Derogación Normativa y de Modificación del Régimen Jurídico de los Consejos Sectoriales. ANM 2022\68

Afecta a:
- Deroga Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado Foro de la Solidaridad de la Ciudad de Madrid, de 22 de diciembre de 2005. ANM 2010\73

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado Foro de la Solidaridad de la Ciudad de Madrid, de 28 de abril de 2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales, asume como una de sus actuaciones, promover y canalizar la participación social, eje básico de la vida democrática, en los Programas y Servicios Sociales Municipales.

La "acción voluntaria" se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social y cívico. Como consecuencia de ello la ciudadanía reclama "un papel más activo que se traduce en la exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de políticas públicas sociales" (Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado).

Esta participación legítima de la comunidad, a través de la fórmula denominada Voluntariado, lleva a la búsqueda de mecanismos que posibiliten y preparen a la ciudadanía en un compromiso activo, solidario y organizado, sin olvidar los componentes de innovación, agilidad y complementariedad que pueden aportar a los programas de atención social y de participación cívica.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, el día 22 de diciembre de 2005 acordó crear el Consejo de Voluntariado del Municipio de Madrid, como un foro de diálogo y consulta destinado a reflexionar y asesorar sobre las actuaciones que se promovieran en materia de Voluntariado en sus diversas modalidades y de sensibilización de la sociedad madrileña, en el marco de lo previsto en el "Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana", aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 31 de mayo de 2004 (BOCM nº 147, de 22 de junio de 2004), que regula en su Título IV, capítulo II, los denominados "Consejos Sectoriales" como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

En la actualidad las grandes ciudades como Madrid generan nuevos espacios sociales más conectados con la urbe en su conjunto, con el trabajo o con la familia que con la propia residencia. Esta nueva situación rompe las redes tradicionales de relación y comunicación, antaño más ligadas a los barrios y a entornos cercanos, provocando una individualización del ocio y la vida cotidiana.

La ciudad es un espacio de transformación, en la que deben existir procesos de construcción de identidad, de identificación con la ciudad, de actividades dinamizadoras que promuevan el sentido de ciudadanía, pertenencia y convivencia.

Los Ayuntamientos afrontan el desafío de encontrar soluciones adecuadas a las nuevas modalidades de relación y participación vecinal, generando instrumentos que fomenten la ciudadanía activa, así como afiancen la contribución individual y particular de cada vecino en la construcción de una ciudad presidida, cada vez más, por el interés común.

Un buen parámetro en la medición del nivel de ciudadanía activa alcanzado por una ciudad, es sin duda, su capacidad para generar movimientos de participación voluntaria en torno a actividades que precisan de la colaboración e implicación de sus vecinos. El concepto de voluntariado adquiere una dimensión instrumental, como medio para la construcción de redes sociales y comunitarias de implicación, cooperación y solidaridad.

En el año 2008 y sobre la base de la realidad actual del voluntariado en la Ciudad de Madrid, el Pleno del Consejo de Voluntariado acordó proponer un nuevo reglamento adaptado a las circunstancias actuales.

En consecuencia con lo anterior, se regula el Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid como un foro de diálogo y consulta que sirva para reflexionar y asesorar sobre las actuaciones que se promuevan en materia de Voluntariado en sus diversas modalidades y de sensibilización de la sociedad madrileña.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente reglamento tiene como objeto la regulación del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid.

2. El Consejo Municipal del Voluntariado se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de voluntariado.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica, fines y régimen jurídico*.

1. El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid, tiene naturaleza de órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II, título IV del Reglamento de Participación Ciudadana, de 31 de mayo de 2004.

2. Tiene como finalidad proporcionar una visión del voluntariado y poner a disposición de los responsables municipales la información necesaria que facilite el proceso de toma de decisiones acerca de las políticas a adoptar en materia de voluntariado.

3. Se regirá por el presente reglamento y en lo no previsto por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. *Adscripción de medios.*

El Área de Gobierno competente en materia de voluntariado, a la que queda adscrito el Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid, le facilitará los medios necesarios para su funcionamiento.

TÍTULO I

Funciones y organización

Artículo 4. *Funciones del Consejo.*

El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid tendrá las funciones que se especifican en el presente reglamento, así como cualquier otra que el vigente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid reconoce a los Consejos Sectoriales en su artículo 64. En concreto, desarrollará las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano permanente de observación, asesoramiento, propuesta y recogida de la información existente en las distintas Áreas del Ayuntamiento de Madrid, así como en otras instituciones públicas y privadas, referidas a la situación del voluntariado en el municipio de Madrid o a aquellos factores que ejerzan influencias relevantes sobre el mismo.

b) Realizar las propuestas, recomendaciones y sugerencias que crea conveniente el Área de Gobierno competente en materia de voluntariado, destacando aquellas encaminadas a impulsar las acciones de sensibilización y formación que fomenten en la sociedad madrileña los valores de solidaridad.

c) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones y entidades que actúan en el ámbito del voluntariado, ya sean públicas o privadas.

d) Facilitar un conocimiento global, permanente, veraz y actualizado de la situación del voluntariado en el municipio de Madrid.

e) Detectar los cambios que puedan acontecer dentro del voluntariado e identificar nuevas tendencias en la evolución del mismo y su interacción con la dinámica de la sociedad global.

f) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en los temas de su competencia cuando éste lo considere oportuno.

g) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

h) Promover el asociacionismo y la colaboración individual dentro de su sector de actuación.

i) Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

j) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo.

k) Considerar y contestar las propuestas y consultas que le puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.

l) Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

m) Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo de la Agenda 21.

n) Y las demás a las que se refieren en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Artículo 5. *Organización del Consejo.*

El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid se estructura en los siguientes órganos: el Pleno, la Presidencia, las Vicepresidencias, la Comisión Permanente y Grupos de Trabajo.

TÍTULO II
Competencias y Funcionamiento de los Órganos del Consejo

CAPÍTULO I
Pleno

Artículo 6. *Composición.*

1. El Pleno del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El titular del Área de Gobierno competente en materia de voluntariado del Ayuntamiento de Madrid o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente Primero: El Director General competente en materia de voluntariado o persona en quien delegue.

Vicepresidente Segundo: Uno de los vocales representantes de las entidades de voluntariado presentes en el Pleno, elegido por mayoría simple.

c) Vocales, que se distribuirán del siguiente de modo:

- Dos representantes del Área de Gobierno competente en materia de voluntariado del Ayuntamiento de Madrid, designados a propuesta de su titular.

- Un representante de la Vicealcaldía del Ayuntamiento de Madrid y uno de cada una de las Áreas de Gobierno, competentes en materia de cultura, SAMUR-Protección Civil, medioambiente y deporte, designados a propuesta de los Delegados de las Áreas de Gobierno competentes.

- Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación, designados a propuesta de los portavoces correspondientes.

- Un representante de la Consejería competente en materia de voluntariado de la Comunidad de Madrid, designado a propuesta del Consejero de la misma.

- Un representante de la Federación de Entidades de Voluntariado de la Comunidad de Madrid (FEVOCAM), designado a propuesta de sus órganos directivos.

- Un representante designado por el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

- Un representante de la Fundación Voluntarios por Madrid, designado a propuesta de su Comisionada Ejecutiva.

- Ocho representantes de las entidades de voluntariado designados por el Presidente previo procedimiento aprobado por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión Permanente.

- Dos voluntarios por Madrid que colaboren habitualmente en actividades solidarias, designados por el área competente en materia de voluntariado.

Los vocales serán nombrados y separados de sus cargos por el Presidente a propuesta de las entidades y órganos representativos correspondientes. Se designará un suplente por cada vocal del Consejo.

El mandato de los vocales coincidirá con el de la Corporación Municipal respectiva, pudiendo ser renovado, en su caso.

El cese en el desempeño de sus funciones podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por la expiración del plazo de su mandato.

b) A propuesta de las entidades y órganos que procedieron a designarlos.

c) Por renuncia aceptada por el Presidente.

d) Por cese en el puesto que hubiera dado lugar al nombramiento.

e) Por haber sido condenados por delito doloso.

En el caso de los vocales, el cese de uno de ellos por causa distinta a la de expiración del plazo de su mandato, comportará la designación automática de otro vocal a propuesta de la entidad, institución u órgano que lo designó.

Secretaría: estará desempeñada por un funcionario municipal adscrito al Área de Gobierno competente en materia de voluntariado, con voz y sin voto, designado por el Presidente.

2. El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá nombrar con carácter temporal o permanente a personas expertas en la materia, que actuarán como asesores, con voz pero sin voto. El nombramiento deberá recaer sobre personas de reconocido prestigio vinculados con el voluntariado.

3. Los miembros del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid, así como los que participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. *Competencias.*

El Pleno del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid desarrollará las siguientes funciones:

1. Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de Voluntariado y aprobar, en su caso, las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.

2. Crear los Grupos de Trabajo que estime necesarios.

3. Designar entre sus miembros a las personas que han de componer la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo.

4. Conocer el plan municipal de actuación en materia de Voluntariado, así como el seguimiento y evaluación de los programas específicos en esta materia.

5. Cualquier otra función del Consejo no atribuida expresamente a otros órganos del mismo.

Artículo 8. *Régimen de sesiones y de adopción de acuerdos.*

1. Las sesiones del Pleno del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid serán ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Se celebrarán sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a propuesta del Presidente o de un tercio de sus miembros.

Las sesiones se convocarán, mediante notificación fehaciente, al menos con diez días naturales de antelación, salvo razones de urgencia, por las que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

2. Para la válida constitución del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la asistencia de la mayoría simple de los miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará con asistencia de un tercio del resto de los miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día cerrado, que fijará el Presidente. No obstante, podrá debatirse un asunto por razones de urgencia, fuera del orden del día, siempre que así se acuerde, previa votación por mayoría simple de los asistentes.

La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del Pleno, desde el momento de la convocatoria, en la Secretaría del mismo.

3. El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante voto de calidad.

4. El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid, antes de adoptar acuerdos, podrá oír o consultar a instituciones, personas expertas y profesionales con cualificación en las materias sometidas a discusión, los cuales podrán asistir a las sesiones del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid referidas a la materia objeto de consulta con voz pero sin voto. La realización de la consulta y la elección de los consultados deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid.

El acta visada por el Presidente, será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación, en la siguiente sesión.

Artículo 9. *Secretaría. Funciones.*

1. El titular de la Secretaría y, en su caso, el suplente, será nombrado y separado libremente por el Presidente.

2. Son funciones de la Secretaría:

a) Efectuar convocatorias de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden del Presidente.

b) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo.

c) Levantar actas de las sesiones tanto del Pleno, de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente dando el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

d) Archivar y custodiar la documentación del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" del Ayuntamiento de Madrid.

e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente.

f) Cuantas otras sean inherentes a la función de Secretaría.

3. La Secretaría contará con el apoyo del personal municipal dependiente del Área de Gobierno competente en materia de voluntariado, que se considere en cada caso necesario para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo.

CAPÍTULO II
Presidencia

Artículo 10. *Funciones.*

Son funciones del Presidente del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid:

a) Dirigir la actuación del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid y ostentar la representación del mismo.

b) Ordenar la convocatoria de las reuniones del Pleno del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid.

c) Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Fijar el orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones que formulen los miembros, con al menos diez días de antelación a la convocatoria.

e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente, y, en general, de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid.

g) Dirimir los empates con su voto de calidad.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

i) Presidir las sesiones del Pleno.

j) Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO III
Vicepresidencias

Artículo 11. *Funciones.*

Son funciones de los Vicepresidentes las de sustituir al Presidente, por su orden de prelación, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y aquéllas otras que les pueda delegar el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO IV
Comisión Permanente

Artículo 12. *Composición.*

La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el del Pleno, que podrá delegar en la vicepresidencia primera o en la vicepresidencia segunda o en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

b) Tres vocales representantes de las entidades de voluntariado integrantes del Consejo, designados por el Pleno, a propuesta de las mismas.

c) Un representante del Ayuntamiento de Madrid, designado por el Presidente.

d) El Secretario que será el del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 13. *Funciones.*

1. La Comisión Permanente desarrollará, además de cuantas funciones le encomiende el Pleno, las siguientes:

a) Aprobar y elevar al Pleno las propuestas e informes elaborados por los Grupos de Trabajo y cuantas se consideren de interés.

b) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse a Pleno.

c) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración el Pleno del Consejo.

2. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

Artículo 14. *Funcionamiento.*

La Comisión Permanente celebrará sesión a iniciativa del Presidente, o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 8 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

CAPÍTULO V

Grupos de Trabajo

Artículo 15. *Constitución y composición*.

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidente o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la Comisión Permanente para que considere su traslado al Pleno.

2. Cada Grupo de Trabajo elegirá a uno de sus miembros como Presidente del mismo. El Grupo de Trabajo, estará integrado por vocales designados entre los miembros del Pleno y por los representantes de entidades interesadas. Asimismo se podrán incorporar al Grupo de Trabajo los expertos que se precisen.

Disposición adicional.

El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" deberá constituirse conforme a las previsiones de este reglamento, dentro de los seis primeros meses desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Disposición transitoria.

El actual Consejo de Voluntariado continuará en sus funciones hasta la entrada en vigor del presente reglamento y hasta su nueva constitución, conforme a las previsiones del mismo, aprobando el procedimiento por el que han de ser designados los representantes de las entidades de voluntariado a que hace referencia el artículo 6.1 c).

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid, de 22 de diciembre de 2005 (BOCM de 12 de enero de 2006).

Disposición final primera.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de voluntariado para interpretar el reglamento y adoptar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del acuerdo de aprobación y del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".